

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL.

La diputacion provincial me ha hecho presente, que no obstante los repetidos avisos comunicados á los pueblos que á continuacion se expresan, para el pago de las cuotas correspondientes al reparto de treinta mil reales practicado para los gastos precisos de aquella corporacion, no han satisfecho sus respectivos cupos, sin embargo de la urgencia con que han sido reclamados. En su consecuencia prevengo á los ayuntamientos que inmediatamente realicen el pago; en la inteligencia que de no hacerlo asi pasará una lista de los morosos á esta intendencia de rentas á fin de que por ella se despachen las oportunas comisiones de apremio. Toledo 24 de junio de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

Albarel de Tajo.	Orgaz.
Alcaudete.	Puebla de Almoradiel.
Borox.	Pueblanueva.
Burujon.	Quero.
Calzada de Oropesa.	Romeral.
Cerralbo de Escalona.	San Bartolomé de las
Espinoso del Rey.	Abiertas.
Herreruela.	Seseña.
Hinojosa.	Sotillo de las Palomas.
Marrupe.	Tembleque.
Miguel Esteban.	Totanés.
Mocejon.	Valdeverdeja.
Montearagon.	Ventas de San Julian.
Navalmoralejo.	Villanueva de Alcardete.
Olias.	Yeles.

#### INTENDENCIA.

El señor administrador de rentas de esta provincia en oficio de esta fecha me dice.

» A pesar de los repetidos avisos dados á los pueblos del partido de esta capital para que presenten á la aprobacion de V. S. la rectificacion de matrículas del subsidio industrial y de comercio que han de servir para formarles el cargo de este

impuesto en el presente año, y cuyo primer semestre, que va á vencer, debiera haberse satisfecho en enero, aun no lo han verificado los que contiene la adjunta relacion. Ni puede tolerarse esta indolencia, ni prescindirse de apejar al rigor, despues de los medios de persuasion que se han empleado sin fruto alguno. Por tanto considero necesario, urgentísimo, que V. S. imponga á cada uno de los ayuntamientos descubiertos la multa de 20 ducados de irremisible exaccion, y doble si en el término improrogable de cinco dias no se hallan en esta administracion para su exámen. Otros ayuntamientos hay que sin embargo de tenerlas aprobadas, y á pesar de que les consta que esta contribucion debe pagarse al principio de cada semestre, es decir anticipada, todavia no lo han cumplido, y como estos descubiertos no son de naturaleza que deban reputarse comprendidos en la gracia de moratoria, pasará á V. S. nota de ellos, y cantidades por que haya de apremiarseles, para que los comisionados salgan inmediatamente, sin que dejen de ser comprendidos tambien á su tiempo los que no han presentado las matrículas á menos que con estas lo hagan del importe de los seis meses que van á vencer."

Lo que traslado á VV. á fin de que precisamente en el plazo de cuarto dia me presenten su respectiva matrícula, rectificada para su aprobacion si la mereciese, los que constan en la adjunta lista no haberlo hecho todavia; en inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les expediré un apremio hasta que lo realicen y les exija la multa de veinte ducados, con que les conmino, é igualmente les libraré á los que aunque lo han efectuado no han satisfecho el importe del primer semestre del corriente año que está mandado se ingrese anticipadamente, pues este servicio es de toda preferencia y no admite la menor dilacion. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 17 de junio de 1836.—Domingo Lopez de Castro.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de la adjunta lista.

*Nota de los pueblos que aun no han presentado las matrículas ni pagado el primer semestre en esta administracion de provincia, á saber.*

Alameda de la Sagra.	Manzanaque.
Albarel de Tajo.	Maqueda.
Almorox.	Mascaraque.
Arcicollar.	Nambroca.
Arjés.	Navalpino.
Arisgotas.	Navahermosa.
Arroba.	Navalucillos de Toledo.
Azaña.	Navas de Estena.
Barcience.	Nombela.
Burguillos.	Noez.
Camarena.	Olias.
Carranque.	Hontanar.
Casalgordo.	Pantoja.
Cedillo.	Polan.
Ceucientos.	Pulgar.
Cuerva.	Quismondo.
El Molinillo.	Recas.
El Horcajo.	Rozas de Puerto Real.
El Viso.	San Martin de Montalban.
Escarabajosa.	San Pablo.
Fontanarejo.	San Silvestre.
Fuensalida.	Santa Cruz del Retamar.
Guadamur.	Sonseca.
Illescas.	Totanés.
Yébenes de Toledo.	Ventas de Retamosa.
Yeles.	Villaminaya.
Yuncos.	Villanueva de la Sagra.
Layos.	Villaluenga.
La Retuerta.	
Magan.	

*Pueblos que aunque tienen presentadas las matrículas no han pagado el primer semestre.*

Ajofrin.	La Mata.
Alanchete y Valverde.	Marjaliza.
Alcabon.	Mazarambroz.
Aldeaencabo.	Menasalbas.
Añover de Tajo.	Mocejon.
Burujon.	Mora.
Cadalso.	Navahondilla y Majadillas.
Camsrenilla.	Los Navalmorales.
Casasbuenas.	Novés.
Caudilla.	Orgaz.
Cabañas de la Sagra.	Palomeque.
Chozas de Canales.	Paredes.
Chueca.	Pelahustan.
Cobeja.	Portillo.
Cobisa.	Rielves.
Escalona.	Santa Olalla.
Escalonilla.	Torrijos.
Galvez.	Ventas con Peña Aguilera.
Gerindote.	Villamiel.
Yébenes de San Juan.	Villaseca de la Sagra.
Yuncler.	
Yunclillos.	

La direccion jeneral de rentas provinciales me comunica la siguiente circular.

Por el señor subsecretario interino del ministerio de Hacienda se ha trasladado á la direccion

jeneral de rentas con fecha 6 del actual la real orden siguiente:

«Excmos. Señores: El señor secretario interino del despacho de Hacienda dice con esta fecha al presidente de la junta de liquidacion de la deuda del estado lo que sigue: He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo espuesto en oficio de 24 de mayo último por esa junta de liquidacion á este ministerio en apoyo de la medida en él propuesta, de que las oficinas de la corte y de las provincias procedan á la liquidacion de todos los créditos contra el estado, cuyo asiento ú origen se encuentre en ellas, espidiendo las correspondientes certificaciones, y dando aviso á la junta de las que espidan; y S. M., teniendo en consideracion que si bien dicha medida aparece la mas realizable y sencilla para que sean liquidados los créditos que no lo estan todavía, y que si en una de las oficinas encargadas de la administracion y contabilidad corriente de las rentas y cargas del estado será conciliable con esta su primera y preferente obligacion, en otras demoraria su cumplimiento y complicaria sus operaciones por ser excesivo el número de las liquidaciones que tendrian que practicar, se ha servido resolver que estas se ejecuten por las dependencias en donde radiquen los antecedentes, siempre que este encargo sea compatible con el puntual despacho de las funciones de su institucion, y que si no lo fuese avoque la junta los antecedentes á sus oficinas para que se verifiquen las liquidaciones por ellas, ó proponga los medios de hacer conciliable uno y otro servicio. Y de real orden comunicada por el referido señor secretario interino del despacho de Hacienda lo traslado á V. EE. y V. SS. para los efectos correspondientes.»

Y la trascribo á V. S. para su conocimiento y demas fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de junio de 1836. — El marques de Montevirjen.

Cuya circular inserto en el presente Boletin oficial para conocimiento de las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia y demas personas á quienes corresponda las liquidaciones en cuestion. Toledo 20 de junio de 1836. — Domingo Lopez de Castro.

La direccion jeneral de rentas y reales aduanas con fecha 14 del corriente me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda con fecha 12 de febrero último comunicó á esta direccion jeneral la real orden siguiente:

«Enterada S. M. la REINA Gobernadora de los perjuicios que experimenta el comercio en la importante provincia de Aragon, á causa de los riesgos y dificultades que se tocan en las comunicaciones del mismo con las aduanas de Santander y Barcelona, por donde recibe en tiempos ordinarios los efectos extranjeros para su consumo y tráfico, y de un escrito que con este motivo se ha dirigido al gobierno sobre la conveniencia de

que en la aduana de Canfranc solo se exija á los mismos los derechos señalados á las importaciones en bandera española; teniendo presente S. M. que el estado actual de las provincias Vascongadas, Navarra y Cataluña ha hecho necesaria tambien la organizacion de la aduana citada de Canfranc sobre planta mas estensa, si bien provisional, como acaba de verificarse; y deseosa de conciliar en lo posible las facilidades é intereses del tráfico y comercio, con el estado actual del reino y con la proteccion justa y merecida que reclama la marina mercante española, se ha dignado resolver S. M., con la espresa cláusula de provisionalmente, que se cobren los derechos señalados en los aranceles y órdenes á las importaciones en bandera española, únicamente á los jéneros y efectos de fábrica ó produccion francesa que se introduzcan por la aduana de Canfranc, en consideracion á que los procedentes de otros paises pueden conducirse en pabellon español á diferentes puertos de la Peninsula sin la dilacion y rodeos que experimentarían los franceses. Digo lo á V. S. de real orden para los efectos correspondientes."

Y la direccion la traslada á V. S. para su inteligencia, noticia del comercio y que se sirva circularla á todas las aduanas de la demarcacion de esa provincia; en el concepto de que la gracia acordada por S. M. en la real orden inserta empezará á llevarse á efecto en el dia 1.º del próximo julio, en que dará principio la planta mas estensa dada á la citada aduana de Canfranc. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de junio de 1836.—Ramon Ozores.

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para conocimiento del comercio de esta provincia. Toledo 20 de junio de 1836.—Domingo Lopez de Castro.

AVISO OFICIAL.

D. Vicente Gonzalez, alcalde por S. M. presidente del ilustre ayuntamiento de Segovia &c.— Los ganaderos, y demas personas, asi de esta ciudad y provincia como de fuera de ella, que quisieren tomar en arrendamiento para la primera invernada los pastos de las dehesas tituladas del Rincon, Alcudia y Pizarral acudan á la secretaria de ayuntamiento, que se les admitirá las proposiciones que hicieren siendo arregladas á las condiciones de que serán enterados, teniendo entendido que para el remate de los del Rincon está señalado el dia 27 de junio corriente, para el de los de la Alcudia el 14 de julio próximo y para los del Pizarral el 21 de id.: todos recaerán en el mas ventajoso postor, y se celebrarán en sus respectivos dias á las once de la mañana en las salas consistoriales.

DEHESA DEL RINCON.

Nombres de los Quintos.	Cabezas que se arriendan.	Precios de latasacion
De las Viñas.....	720	7 1/2
De las Casas.....	400	8 1/2

Del Retamar.....	590	8 1/2
Del Raudal.....	690	8 1/2
Rinconada.....	850	9 1/2
Hoya del Peral.....	695	7 1/2
Caleras.....	640	6 1/2
ALCUDIA.		
De la Cruz.....	4.560	8 1/4
Guijarro.....	4.640	8 1/4
Pingano Alto.....	4.960	8 1/4
Del Rio.....	850	8 1/4
Pingano Bajo.....	4.080	8 1/4
Pizarro.....	510	9 1/4
Sisonera.....	850	9 1/4
PIZARRAL.		
Fuente Lobo.....	4.150	8
Dueñas.....	4.240	8
Manantial.....	960	7 1/2
De las Casas.....	950	7 1/2
Reas.....	4.165	8
Ciervas.....	600	8
Porteras.....	440	7 1/2
Del Rubio.....	4.206	8
San Juan.....	4.440	8

BOLETIN OFICIAL N.º 9.  
de la venta de bienes nacionales.

ANUNCIO N.º 24.

FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el Boletin número 5.º de 2 de mayo último, bajo el anuncio núm. 4, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. Villa, las fincas siguientes:

FINCAS.	Tasadas en reales vellon.	Se han rematado en rs vn.
Una casa sita en esta corte calle de los Negros, núm. 3, manzana 352, que tiene de sitio 4247 pies cuadrados.....	445.944.	260.000.
Otra id. id. calle de la Flor Baja. núm. 28, manzana 524, que tiene de sitio 4352 3/8 pies cuadrados.....	89.488.	167.000.
Otra id. id. calle de la Paloma, núm. 5, manzana 409, que tiene de sitio 4956 7/8 pies cuadrados.....	81.165.	221.000.
Otra id. id. calle de Alcalá, con accesorias á la Angosta de San Bernardo, núm. 21, manzana 290, que tiene de sitio 42.006 pies cuadrados.	588.448.	1.505.000.

Otra id. id. calle de Carretas, núm. 47, con accesorias á la de Majaderitos, señalada por ésta con el núm. 5, manzana 207, que tiene de sitio 4521 <sup>1</sup> / <sub>8</sub> pies cuadrados.....	372.462.	4.253.000.
Otra id. id. calle del Burro, con vuelta á la de Barrionuevo, señalada con el núm. 2, manzana 160, que tiene de sitio 2979 <sup>1</sup> / <sub>2</sub> pies cuadrados.....	260.476.	800.000.
Otra id. id. calle de Cosme de Médicis con vuelta á la del Burro, números 1 y 2, manzana 445, que tiene de sitio 5447 pies cuadrados.....	370.127.	4.290.000.
Otra id. id. calle de la Independencia, con vuelta á la del Espejo, números 3 y 16, manzana 448, que tiene de sitio 4849 <sup>1</sup> / <sub>8</sub> pies cuadrados.	438.541.	4.451.000.
Otra id. id. calle de Preciados, con vuelta á la de Capellanes, y accesorias al callejon del Codo, número 54, manzana 383, que tiene de sitio 3838 pies cuadrados.	495.599.	520.000.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la real instrucción de 4.º de marzo último. Madrid 40 de junio de 1836.—El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Mateo de Murga.

REMITIDO.

Puente del Arzobispo 17 de junio de 1836.— Señores redactores del Boletín oficial de la provincia de Toledo.—Atacados con brusca vehemencia mis actos judiciales en el suplemento al Boletín oficial de la provincia del 9 de este mes, por el ayuntamiento y Guardia nacional de Belvis, mejor diré por su comandante el notario de reinos D. Francisco Solano García, padrino de Boliche, indultado por faccioso, tomo la defensa no con la espada desnuda como pérfidamente lo han hecho, sino asegurado de la dulce satisfaccion del triunfo y de que los imparciales formarán distinto juicio que los editores del Español y de la Ley, procurando no tocar en personalidades á que me asisten motivos poderosos, por no permitirme la urbanidad ni mi destino, y así me concretaré á lo material del hecho.

Una sola observacion será suficiente á desvanecer la calificacion que ligeramente hacen de ser desorganizadora y capaz de conmover el edificio social la providencia de prision de Gabriel Cardiel (a) Boliche.

Sentenciado en rebeldía por la sala á diez años de prisidio con retencion en el de Melilla por el hurto de tres yeguas, y sabedor de su residencia en Belvis al tiempo de dársete cuenta de la causa á pocos dias de haber tomado posesion del partido, decreté y efectué su prision, evitando con ella acaso el que hubiese vuelto á la faccion á imitacion de sus compañeros.

No existiendo en el expediente la real gracia ni diligencia alguna relativa á ser indultado por el delito de ladron cuatrero, nadie que esté versado en los procedimientos criminales se arreglará á tachar de arbitraria la providencia de prision y de una violacion del indulto.

Asientan los representantes contra su convencion que á Boliche se puso preso por el robo de caballos ejecutado para irse á la faccion, teniendo buen cuidado de unir estos dos hechos para formar uno por su objeto y atraer hácia sí las simpatías de almas unidas como las suyas, y la pública execracion hácia un juez que reconocen de buenos antecedentes, y se jacta de íntegro y rijido observador de las leyes.

El robo se hizo de yeguas, no de caballos, y el ingreso en la faccion dos meses y medio despues de la comision del primer delito, ostigado Boliche de la activa persecucion para su captura, así consta de su propia declaracion.

Respecto la fé debida á los indultados, conozco abrazan todas aquellas cosas que se hacen con motivo de la rebelion, aunque conmigo no se tuvo esta consideracion por los jueces Calomardistas, y que de su inobservancia se daría lugar á que los enemigos una vez sacada la espada, arrojasen la vaina, pero sus anteriores esplicaciones tranquilizarán á los indultados, observando que Boliche se halla preso por un delito inconexo con el de haber tomado las armas contra los derechos de la Reina nuestra Señora.

Esta gracia así concebida, estendiéndose á delitos anteriores, se puede decir con mas seguridad conmovierá el edificio social, pues rebajaría la moral pública que es su verdadero basamento.

Muy poco favorecen los suplicantes á la causa de la libertad y trono de la amada Reina, suponiéndole espuesto á ser conmovido si no se acaricia al criminal, en quien no cabe opinion política ni otro movíl á tomar la bandera de la rebelion que la esperanza de la impunidad de sus delitos.

Tan hermosa causa no necesita mendigar con bajeza el débil é inmundo cimiento de criminales como Boliche; muy otros juzgué eran los sentimientos de los señores que se titulan defensores del honor nacional, mas es preciso conocer la flaqueza humana para ser indulgentes con los que en todas partes ven peligros.

Omito otras reflexiones, concluyendo suplicando á VV. que á la mayor brevedad inserten en el Boletín oficial esta contestacion, seguros de la gratitud de su atento servidor Q. B. S. M.—Juan Autona.